Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

| | | |
|---|---|---|
| BANCO POPULAR DE PUERTO RICO<br><br>Recurrido<br><br>V.<br><br>CARL ROY LEY RAMOS; MARIBEL ROMERO MERCED; SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES<br><br>Peticionarios | TA2026CE01262 | *Certiorari* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo<br><br>Caso Núm. FA2026CV00218<br><br>Sobre: COBRO DE DINERO-ORDINARIO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA; PROPIEDAD RESIDENCIAL |

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Grana Martínez, la Jueza Prats Palerm y la Jueza Lotti Rodríguez

Grana Martínez, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2026.

Examinados los escritos, *Petición de Certiorari*, así como la *Moción en Auxilio de Jurisdicción*, presentados por los peticionarios el 23 de septiembre de 2026, este tribunal dispone lo siguiente:

Luego de examinar detenidamente el expediente del presente caso, y conforme a la discreción que ostentamos para expedir un recurso de *certiorari*, declinamos ejercer la misma.

Por lo antes expuesto se deniega la expedición del recurso de certiorari solicitado. Igualmente, se declara No Ha Lugar a *la Moción en Auxilio de Jurisdicción.*

**Notifíquese inmediatamente.**

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones